



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
GUADALAJARA

ACLARACIÓN DE SENTENCIA

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SG-JIN-12/2024

PARTE ACTORA: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: 13
CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL EN JALISCO

PARTES TERCERAS INTERESADAS:
PARTIDOS DEL TRABAJO Y MORENA

MAGISTRADO ELECTORAL: SERGIO
ARTURO GUERRERO OLVERA¹

Guadalajara, Jalisco, uno de agosto de dos mil veinticuatro.

1. Aclaración de sentencia que se realiza respecto de la ejecutoria emitida al resolver el expediente SG-JIN-12/2024.
2. **Palabras Clave:** *cómputo distrital, diputaciones federales, mayoría relativa, nulidad de votación en casilla, aclaración de sentencia, error involuntario (lapsus calami).*

I. ANTECEDENTES²

3. **Jornada electoral.** El dos de junio se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral federal 2023-2024.
4. **Cómputo distrital y recuento.** El cinco de junio, el 13 Consejo Distrital del INE en Jalisco inició la sesión de cómputo de la elección, entre otras, de diputaciones por mayoría relativa, en

¹ Secretaria de Estudio y Cuenta: Irma Rosa Lara Hernández.

² Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo indicación en contrario.

dicha sesión fueron recontados cuatrocientos cincuenta y seis paquetes (456), misma que concluyó el siete siguiente.

5. **Demanda.** El once de junio, el PAN ante esta Sala presentó escrito de demanda contra el cómputo, al considerar como único agravio que diversas casillas, se integraron por personas distintas a las facultades por la legislación electoral.
6. **Sustanciación.** En su momento se radicó el medio de impugnación, se tuvo a la autoridad responsable rindiendo su informe circunstanciado, se admitió la demanda y se cerró el periodo de instrucción.
7. **Resolución.** El once de julio se dictó **sentencia** que **modificó** el cómputo correspondiente a la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, del 13 Consejo Distrital del INE en Jalisco y confirmó la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría relativa.

II. COMPETENCIA

8. La Sala Regional Guadalajara **es competente** para emitir la resolución de aclaración de sentencia, por derivar de un juicio de inconformidad promovido durante un proceso electoral federal, contra el cómputo correspondiente a la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa del **13 Consejo Distrital del INE en Jalisco**; entidad federativa que corresponde a la circunscripción plurinominal en la que esta Sala Regional ejerce su jurisdicción.
9. Lo anterior, tiene sustento en los artículos 176, fracciones II y XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 50, párrafo

1, incisos b) y c) y 53, párrafo 1, inciso b), fracción I, de la Ley de Medios, y 90 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

III. ACLARACIÓN DE SENTENCIA



10. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 176 fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los diversos 90 y 91 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las Salas Regionales pueden aclarar términos o expresiones utilizados en las sentencias e incluso precisar sus efectos, cuando ello no implique una alteración sustancial de los puntos resolutiveos o del sentido que se le imprimió a la decisión. Por lo anterior, con fundamento en los preceptos mencionados se procederá a establecer las razones que motivan la aclaración, así como los puntos que serán objeto de ello.
11. Como ya se mencionó, en la sentencia en la que se resolvió el juicio SG-JIN-12/2024 se determinó modificar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la referida elección, del 13 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Jalisco.
12. En el caso, es necesario y oportuno efectuar una aclaración a la sentencia, esto, conforme al artículo 91 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
13. En el apartado correspondiente a la recomposición, dentro de la distribución final de votos a partidos políticos modificado, en la columna C, denominada "CÓMPUTO DISTRITAL MODIFICADO", en la votación final, se asentó lo siguiente:

**DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS/AS
INDEPENDIENTES MODIFICADO**

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES MODIFICADO				
A	B	C	D	E
PARTIDO, O CANDIDATO/A	EMBLEMA	CÓMPUTO DISTRITAL MODIFICADO	VOTOS OBTENIDOS DE MANERA CONJUNTA	VOTOS OBTENIDOS POR PARTIDO (C+D)
PAN		26,480	830	27,310
PRI		13,543	812	14,355
PRD		1,599	550	2,149
PVEM		7,971	1,895	9,866
PT		5,019	1,781	6,800
MC		52,850	0	52,850
MORENA		62,117	2,102	64,219
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS		174	0	174
VOTOS NULOS		4,323	0	4,323
VOTACIÓN FINAL		177,076	7,970	182,046

(Lo resaltado es propio)

14. Sin embargo, la sumatoria correcta en columna C, denominada “CÓMPUTO DISTRITAL MODIFICADO”, en la votación final, es la siguiente:

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES MODIFICADO				
A	B	C	D	E
PARTIDO, O CANDIDATO/A	EMBLEMA	CÓMPUTO DISTRITAL MODIFICADO	VOTOS OBTENIDOS DE MANERA CONJUNTA	VOTOS OBTENIDOS POR PARTIDO (C+D)
PAN		26,480	830	27,310
PRI		13,543	812	14,355
PRD		1,599	550	2,149
PVEM		7,971	1,895	9,866
PT		5,019	1,781	6,800
MC		52,850	0	52,850
MORENA		62,117	2,102	64,219
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS		174	0	174
VOTOS NULOS		4,323	0	4,323
VOTACIÓN FINAL		174,076	7,970	182,046

(Lo resaltado es propio)

15. La aclaración oficiosa de la sentencia es procedente, pues, se trata de un error simple que no trasciende al sentido de la litis, ni modifica la recomposición final, distribución de votos, ni la postura del primero y segundo lugar en la elección.
16. En efecto, la aclaración es procedente pues el motivo se subsume en el artículo 91, fracción I, II y IV del Reglamento Interno del TEPJF.
17. Finalmente, debe señalarse para todos los efectos legales a que haya lugar, que la presente aclaración forma parte de la sentencia que resolvió el SG-JIN-12/2024³.

RESUELVE:

ÚNICO. Se realiza la aclaración de la sentencia dictada en el expediente SG-JIN-12/2024, en los términos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE en términos de Ley; asimismo, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, todos integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía

³ Sirve de sustento la jurisprudencia 11/2005, de rubro; ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE. Consultable en la liga electrónica <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/11-2005>.

Contreras, quien certifica la votación obtenida, así como da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; y el artículo cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2/2023 por el que se regulan las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.